

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00260-00

DEMANDANTE: MADELENEINE VERGEL JAIMES

DEMANDADO: JOSÉ LUIS OLOTEGUI NARVAEZ

La señora MADELENEINE VERGEL JAIMES, por intermedio de apoderado judicial, presenta proceso de INASISTENCIA ALIMENTARIA en contra del señor JOSÉ LUIS OLOTEGUI NARVAEZ, no obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo de admisibilidad a la misma, esta titular judicial observa que la señora MADELENEINE VERGEL JAIMES pretende de manera errónea o incongruente, dar trámite a una denuncia de la cual esta agencia judicial no tiene competencia para su conocimiento.

Respecto a la jurisdicción y competencia el artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla”.

De acuerdo a lo anterior, y observando que en el caso que ocupa nuestra atención la señora MADELENEINE VERGEL JAIMES, presenta denuncia de inasistencia alimentaria en la que solicita oír en indagatoria o versión libre al procesado referente al incumplimiento injustificado que ha tenido con su hija ANTHONELLA OLOTEGUI VEGEL. En ese orden de ideas y a fin de evitar una futura nulidad del proceso que se llegare a cursar en este despacho, se declarará la falta de competencia, porque los Jueces de Familia no tiene competencia para conocer de procesos de inasistencia alimentaria, por tanto, se enviará el presente proceso al Centro de Servicio Juzgados Civiles y Familia para lo de su competencia.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el presente proceso de INASISTENCIA ALIMENTARIA promovido por la señora MADELENEINE VERGEL JAIMES en contra del señor JOSÉ LUIS OLOTEGUI NARVAEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenase la entrega de la demanda, sin necesidad de desglose, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

TERCERO: OFICIESE de esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles – Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

MRRG

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a7952f15935d6db987ba28d39593ea3be873be20afa46d6e86743c2638fc52**

Documento generado en 06/09/2022 05:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>